

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento regula las becas, ayudas económicas, licencias y descargas académicas que otorga la institución, asociadas a la formación y perfeccionamiento académico en el nivel de postgrado. Abarca los estudios de doctorado y actividades posdoctorales de tipo presencial y semipresencial en el extranjero, enmarcados en el plan de perfeccionamiento académico de la Institución; y los estudios de maestría con trayectoria de investigación y doctorado en la ESPOL.

Artículo 2.- Ámbito. - Este instrumento legal aplica para el personal académico y de apoyo académico titular y no titular de la ESPOL, así como para los estudiantes de postgrados con trayectoria de investigación, y regula únicamente la adjudicación de becas, ayudas económicas, licencias y descargas académicas para realizar estudios de maestría, doctorado y actividades posdoctorales, según lo indicado en el artículo 1 de este reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-05-143, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 04 de mayo de 2023).

Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a) Guiar los procesos de formación y perfeccionamiento académico de la institución, que contribuyan al fortalecimiento de la docencia, la investigación y la vinculación en la ESPOL;
- b) Incrementar la producción científica de la ESPOL;
- c) Fomentar la movilidad, internacionalización y el intercambio académico a través de la formación de académicos e investigadores; y,
- d) Contribuir a la transformación del entorno local mediante la formación y el perfeccionamiento de académicos e investigadores, que permitan a la ESPOL generar una vinculación real y coherente en función a los cambios específicos que demanda el progreso social.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

a) Ayuda Económica. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a quienes no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional.

El otorgamiento de ayudas económicas no estará sujeto a la presentación de garantías; sin embargo, se deberá justificar el uso de los recursos para la actividad que fue solicitada, caso contrario se exigirá la restitución de los recursos otorgados.

b) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por la ESPOL a los beneficiarios que se encuentren dentro del ámbito determinado en el artículo 2 de este reglamento, para estudios de

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión, transferencia de conocimientos, etc.

El otorgamiento de este tipo de becas está sujeto a la presentación de garantías y aplicarán los respectivos períodos de devengación o mecanismos de compensación de acuerdo a cada caso.

c) Descarga de actividades. - Para efectos de este reglamento, la descarga de actividades es una beca, que corresponde a la asignación planificada de horas de investigación remuneradas en la ejecución de estudios de maestría de investigación o doctorales, para cumplir con una actividad específica determinada por la Unidad Académica y aprobada por los órganos institucionales.

d) Devengación o compensación. - Es la obligación de retribuir a la ESPOL que adquiere el becario o beneficiario de una ayuda económica, licencia o descarga académica por la inversión efectuada en su perfeccionamiento académico. Esta retribución se puede realizar a través de la vinculación laboral con relación de dependencia, o a través de las otras formas de compensación establecidas en el presente Reglamento. Estas últimas solo se aplican cuando el beneficiario no tiene vinculación laboral con la ESPOL.

e) Formación y perfeccionamiento académico. - Proceso educativo mediante el cual un profesional realiza estudios de profundización cognitiva e investigación, que colaboren directamente con el proceso de generación de conocimientos nuevos con base en una realidad o entorno cambiante.

f) Garantía. - Todos los becarios o beneficiarios de ayuda económica, licencia o descarga académica deberán presentar una garantía personal para la celebración del contrato, la misma que se ejecutará al incumplimiento del mismo, y es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de la obligación dineraria, que se ejecutará en el caso de que, quien está obligado a pagar en primer lugar, no lo hiciera dentro los plazos previamente estipulados para el efecto.

CAPÍTULO II PLAN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 5.- Descripción. - Con el objetivo de fortalecer el nivel académico y de investigación de la ESPOL, las Unidades Académicas elaborarán quinquenalmente planes de perfeccionamiento académico, que abarcarán sus planes de formación de maestría, doctorados, actividades posdoctorales y de año sabático, entre otros. Estos planes no incluirán la formación de postgrado que oferta la propia unidad académica.

Artículo 6.- Consideraciones para la elaboración de los Planes de Perfeccionamiento Académico. - Los Planes de Perfeccionamiento Académico presentados por las unidades académicas, deberán elaborarse considerando la normativa interna de la ESPOL, en particular el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL. Adicionalmente deberá considerar lo siguiente:

- a) Requerimientos de personal académico titular;
- b) Planes de jubilación del personal académico de la unidad académica;
- c) Procesos de acreditación;

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

- d) Informe de las Unidades Académicas sobre las áreas en las que se están formando los becarios y el avance de sus estudios, a efectos de establecer cuántos de esos becarios están próximos a retornar con su respectivo título para iniciar su período de devengación o compensación, a efectos de establecer cuántos de esos becarios están próximos a retornar con su respectivo título para iniciar su período de devengación o compensación;
- e) Líneas de Investigación actuales y futuras de las unidades académicas y sus departamentos o centros de investigación, así como de los centros de investigación institucionales según sea el caso, en concordancia con las prioridades de investigación de la institución;
- f) Planes de apertura de postgrados con trayectoria de investigación (maestrías y doctorado);
- g) Conformación de grupos de investigación, departamentos u otras áreas; y,
- h) Otros aspectos relevantes que consideren las Unidades Académicas.

El Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i) emitirá lineamientos para que las Unidades Académicas elaboren sus planes quinquenales, en particular sobre los literales e, f y g.

Artículo 7.- Procedimiento de Aprobación de los Planes de Perfeccionamiento Académico de estudios de postgrado. - Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico o la norma que corresponda, el plan será presentado al Decanato de Postgrado por cada Unidad Académica de la ESPOL, una vez que haya sido aprobado por el Consejo de cada Facultad. El Decanato de Postgrado presentará un plan consolidado al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia.

Esto se realizará hasta el 15 de mayo del año siguiente en que se elige a las nuevas autoridades de la Institución o cuando se considere necesario. Las unidades académicas podrán actualizar el plan en cualquier momento. Los cambios que se realicen deberán ser presentados siguiendo el mismo procedimiento de aprobación que el plan quinquenal.

Artículo 8.- Seguimiento de Planes de Perfeccionamiento Académico. - El Decanato de Postgrado se encargará de realizar un seguimiento anual del cumplimiento de los Planes de Perfeccionamiento Académico de las Unidades Académicas. El Decanato de Postgrados, a través de la Comisión de Docencia, informará anualmente al Consejo Politécnico el seguimiento que realice, previo al inicio del siguiente año académico.

TÍTULO II

BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS, LICENCIAS Y DESCARGA DE ACTIVIDADES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO Y ACTIVIDADES POSTDOCTORALES EN EL EXTRANJERO.

CAPITULO I

REQUISITOS Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EL EXTRANJERO

Artículo 9.- Beneficiarios. - El personal académico y de apoyo académico, titular y no titular, puede acceder a becas para realizar estudios de doctorado en el extranjero.

Artículo 10.- Requisitos para aplicar a las becas. - Para aplicar a las becas para realizar estudios doctorales (PhD. o su equivalente), los postulantes deberán reunir los requisitos que a

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

continuación se indican:

- a) Ser personal académico o de apoyo académico titular o no titular de ESPOL. La beca solo aplica cuando el aspirante labora en la institución a tiempo completo, por al menos un año consecutivo, previo a la presentación de la solicitud de beca;
- b) Tener una resolución favorable del Consejo de Unidad Académica correspondiente, en el que se especifique que los estudios doctorales a realizar se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico, además de ser un programa oficial en el país de origen. No se podrá solicitar una beca para cursar estudios en programas que ofrecen titulaciones propias;
- c) Presentar un plan que detalle la fecha de inicio de estudios, la fecha de finalización, el nombre de la universidad o universidades o centros de investigación; nombre de la facultad, departamento o división; nombre del tutor o persona que guiará los estudios o actividades; tema y área o especialidad, además de información que permita conocer las actividades generales durante el tiempo de formación. Este plan será aprobado por el Consejo de la Unidad Académica responsable del becario;
- d) Tener admisión a una universidad de prestigio que se encuentre en el ranking de Shanghái, QS o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares; de acuerdo con el área de estudio del postulante o a nivel institucional;
- e) Presentar evidencia de haber sido adjudicado una beca total o parcial de un organismo nacional o internacional que cuente entre sus objetivos el otorgamiento de becas, o de la universidad o instituto de investigación donde el postulante realizará los estudios; o presentar evidencia de que la institución, universidad o instituto de investigación financiará al menos los costos de colegiatura e investigación de tales estudios;
- f) No tener más de 52 años al momento de aplicar a la beca; y,
- g) Certificación emitida por la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH), de no tener obligación vencida con la ESPOL, sea esta económica o no, previa solicitud del postulante.

Artículo 11.- Excepción a los requisitos generales de postulación para estudios doctorales en el exterior. - En el marco de convenios interinstitucionales, se podrá exceptuar el cumplimiento del requisito establecido en el literal d del artículo precedente.

Para los estudios de doctorado, si la Universidad o Instituto de Investigación no consta en la lista de SENESCYT de universidades que confieren títulos con reconocimiento automático válidos para acceder a la titularidad como profesor principal en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana, el postulante podrá solicitar a la SENESCYT un certificado de que el grado académico de PhD que se obtenga al cursar el respectivo programa académico en el extranjero, será reconocido en el país con la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión”. Este certificado expedido por la SENESCYT deberá ser adjuntado a la solicitud de beca del postulante.

Artículo 12.- Duración de la beca. - En ningún caso se otorgará beca por un período mayor a cuatro años, contados desde el inicio de los estudios doctorales, estipulados en un documento oficial de la Universidad.

Artículo 13.- Montos. - El personal académico y de apoyo académico titular y no titular podrán percibir una beca para estudios doctorales cuyo monto mensual no excederá los dos mil dólares de Estados Unidos de América (USD 2,000), excluyendo los montos otorgados por acción

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

afirmativa. El valor de la beca se calculará con base en la siguiente tabla:

Monto por Ranking de la Universidad		Monto por idioma de estudios		Monto por Coeficiente País (CP) *
Posición Institucional **	USD	Idioma	USD	USD
Hasta 200	500	Diferente Español	200	500xCP
		Español	0	
Listado PhD SENESCYT	0	Diferente Español	200	500xCP
		Español	0	

* Coeficiente país publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente al momento de la firma del contrato de beca respectivo. En caso de existir más de un coeficiente por país y la ciudad donde estudiará el becario no tenga asignado un coeficiente específico, se considerará el coeficiente promedio del país.

** Ranking Shanghai, QS o Times Higher Education. Se considerará la versión vigente al momento del otorgamiento de la beca, del área de estudio del postulante o a nivel institucional.

Artículo 14.- Monto máximo. - En ningún caso la suma del monto mensual de la beca y la remuneración establecida en la licencia para los profesores titulares podrá superar el valor de USD \$5,500 mensuales.

Artículo 15.- Convenios y excepciones. - Los montos de beca estipulados en el artículo 13 de este Reglamento, no aplicarán para aquellos beneficiarios cuya colegiatura, gastos de movilización y manutención son pagados enteramente por la ESPOL, debido a la aplicación de convenios interinstitucionales u otras políticas adoptadas por el Consejo Politécnico. Con excepción del monto de beca, los becarios que se acojan a un convenio suscrito entre ESPOL y entidades nacionales o del exterior también deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente capítulo, además de los requisitos administrativos correspondientes, en lo que fuere aplicable.

Artículo 16.- Pago de las becas según localización. - En el caso de programas de doctorado semi-presenciales, la beca se pagará solo en los periodos en que el beneficiario se encuentra en el extranjero desarrollando sus estudios según la planificación prevista. En casos excepcionales, tanto en programas presenciales como semi-presenciales, el Consejo Politécnico podrá autorizar que se continúe con el pago de la beca en periodos de permanencia en el país. En este caso, no se considerará el coeficiente país.

Artículo 17.- Acción afirmativa. - En aplicación de acción afirmativa a favor de la familia, se otorgará un monto mensual de USD \$300 a los beneficiarios que acrediten tener uno o más hijos menores de edad, que permanezcan con el beneficiario en el extranjero. Si el beneficiario que tiene uno o más hijos es mujer, o no cuenta con acompañamiento, se le otorgará un monto adicional mensual de USD \$200 para el cuidado del o los hijos. Estos montos se otorgarán previa solicitud y con la presentación de la partida de nacimiento del hijo/a o hijos/as del beneficiario, así como constancia de que se encuentran fuera del país.

Artículo 18.- Producción Científica. - Los beneficiarios de las becas para estudios doctorales, deberán tener dos (2) artículos SCOPUS o WOS aceptados para publicación o publicados con filiación de ESPOL, durante los estudios doctorales o actividades postdoctorales o hasta dos años

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

después de culminado el programa para el cual se otorgó la beca. Estos artículos científicos son distintos a los que se establecieron como parte de la carga politécnica si el beneficiario se integra como docente-investigador a la ESPOL una vez que finalice los estudios, y de ser el caso, tampoco corresponderán a los artículos que fueren establecidos como mecanismo de compensación, si así fuere establecido en el contrato de beca.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ELABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECA ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 19.- Proceso de Adjudicación. - El postulante deberá presentar su solicitud de beca dirigida al Consejo Politécnico a través de su Unidad Académica, en la cual, de ser un programa presencial, deberá solicitar además la respectiva licencia. En el caso de los programas semipresenciales, las respectivas licencias o descargas académicas se solicitarán el momento que corresponda según la necesidad en función del plan de estudios. Las licencias se regularán según lo establecido en el título II capítulo III de este reglamento.

El postulante deberá adjuntar los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo 10 de este reglamento.

Una vez emitida la resolución correspondiente, el Consejo de Unidad Académica deberá enviarlo al Decanato de Postgrado junto con la solicitud de beca, la certificación presupuestaria correspondiente y los documentos del postulante.

El Decanato de Postgrado analizará la solicitud y emitirá un informe que será remitido a la Comisión de Docencia, y al Consejo Politécnico. Este informe no tiene carácter vinculante para la adjudicación de la beca por parte del Consejo Politécnico.

Artículo 20.- Contrato de Beca. – El Consejo Politécnico dispondrá a la Secretaría Administrativa que se notifique al postulante y a la Unidad Académica, la resolución mediante la cual se adjudica o no la beca. Cuando la resolución del Consejo Politécnico sea favorable, se dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato de beca. El contrato deberá ser suscrito por el adjudicatario, adjuntando toda la documentación de soporte.

El expediente completo e íntegro será remitido por la Secretaría Administrativa a la Gerencia Jurídica para la elaboración y suscripción del contrato.

Para la suscripción del contrato de beca, el becario deberá contar con una persona natural que respalde de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones económicas que podrían surgir en la ejecución del contrato.

Si debido a causas provenientes del beneficiario de la beca, no se pudiera celebrar el contrato, la Gerencia Jurídica comunicará a la Secretaría del Consejo Politécnico, a la Unidad Académica y al solicitante de la imposibilidad de continuar con el trámite, a fin de que el interesado justifique o remedie el hecho, caso contrario se procederá a la devolución del proceso por no haberse podido celebrar el contrato.

La Gerencia Jurídica, luego de celebrado el contrato, trasladará el contrato y el expediente a la UATH, que será la unidad responsable de mantener y custodiar los archivos correspondientes a

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

la beca hasta la finalización del proceso de compensación, la UATH remitirá una copia del Contrato a la Unidad Académica correspondiente para efectos del seguimiento de las obligaciones del contrato.

Los desembolsos correspondientes a la beca se realizarán después de la suscripción del contrato y cubrirán los gastos a partir de la fecha de inicio de pagos que se indique en la resolución de aprobación del Consejo Politécnico.

Para cualquier modificación o cambio relacionado con la beca o el becario, se deberá seguir el mismo procedimiento que se utilizó para su Adjudicación.

Artículo 21.- Inicio de estudios o actividades. - Dentro de los primeros 30 días de la llegada al lugar donde se van a realizar los estudios, el becario debe comunicar a la Unidad Académica a la que pertenece, la información sobre su nuevo domicilio, los pormenores del inicio de los estudios. La Unidad Académica a su vez enviará una copia de la información enviada por el becario a la UATH y al Decanato de Postgrado. Todo cambio posterior de domicilio deberá comunicarse de inmediato a las autoridades de las instancias mencionadas.

Artículo 22.- Extensión de plazo. - El becario que por razones inimputables a él no concluya sus estudios doctorales en el plazo previsto en el contrato, deberá presentar una solicitud ante la Unidad Académica correspondiente, en la que incluirá además la solicitud de licencia en caso de que corresponda, para que a través del Consejo Politécnico, previo el aval de Decanato de Posgrado y recomendación de Comisión de Docencia, se le conceda la extensión del plazo para la terminación de sus estudios doctorales, detallando las razones que le impidieron culminar sus estudios en el plazo previsto y adjuntando los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades firmado por su tutor que garantice la culminación de sus estudios en el nuevo plazo solicitado. Esta solicitud deberá ser enviada por el becario antes de la fecha culminación de estudios originalmente prevista en el contrato. En caso de ser autorizado por el Consejo Politécnico, se comunicará además a la UATH y a la Gerencia Jurídica para que realice el contrato modificatorio correspondiente.

Artículo 23.- Cambios en el plan de estudios o de actividades. - Cualquier cambio en el plan de estudios aprobado, sólo puede tener lugar con una autorización extendida por el Consejo Politécnico, previa resolución del Consejo de la Unidad Académica correspondiente y recomendación de la Comisión de Docencia, la cual tendrá como soporte el aval del Decanato de Posgrado. En caso de ser autorizado se notificará a la Unidad Académica, y está comunicará al Becario. Si el cambio se realizare sin la autorización previa requerida, el becario caerá en incumplimiento del contrato de beca, y la ESPOL podrá declarar la terminación unilateral del mismo, y la ejecución de las cláusulas del contrato que permitan la recuperación del monto invertido.

CAPÍTULO III

LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EL EXTERIOR

Artículo 24.- Descripción. - El personal académico titular al que se le adjudique una beca para realizar estudios doctorales de tipo presencial o semipresencial en el exterior, se le concederá también una licencia con remuneración parcial o total o sin remuneración por el tiempo de duración de sus estudios, y treinta (30) días adicionales contados desde la fecha de terminación de sus estudios, para retornar al país.

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

También podrá solicitar licencias el personal académico titular que no es beneficiario de becas por parte de la ESPOL. En este caso, si la licencia que solicita para realizar estudios de doctorado en el exterior contempla el pago de remuneraciones, también se lo considerará como becario, en cuyo caso deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los capítulos anteriores (incluido el artículo 18 sobre producción científica de este reglamento), lo cual implica que deberá suscribir un contrato de beca, cuyo monto ascenderá a las remuneraciones que correspondan según el tiempo de dedicación a los estudios doctorales.

La Unidad Académica y la UATH realizarán el seguimiento de las licencias concedidas, a efecto del cumplimiento de las mismas.

Artículo 25.- Procedimiento para otorgar la licencia. - El profesor titular deberá dirigir su solicitud a la Unidad Académica, para que el Consejo de Unidad académica emita una resolución favorable en el que se especifique que los estudios doctorales se encuentran enmarcados en su plan quinquenal de perfeccionamiento académico. Se exceptúa de este requisito a los profesores que cumplieron el mismo requisito al momento de solicitar una beca, descarga académica o ayuda económica.

El Consejo Politécnico, en virtud de la recomendación de Comisión de Docencia, la recomendación del Consejo de Unidad Académica y con el aval del Decanato de Postgrado, podrá autorizar o no la licencia solicitada. En caso de ser autorizado se notificará a la UATH y todas las partes involucradas.

Artículo 26.- Tipos de licencias. - A los profesores titulares que se les otorgue licencia para estudios de doctorado en el exterior, ésta se establece de acuerdo a la modalidad de estudios.

Para el caso de estudios doctorales presenciales:

- a) Cuando el profesor es titular con menos de dos (2) años como profesor de la ESPOL, la licencia será a tiempo completo sin remuneración, en cuyo caso deberá solicitar una beca de acuerdo a lo establecido en los capítulos anteriores; y,
- b) Cuando el profesor es titular con dos (2) o más años como profesor de la ESPOL, la licencia será a tiempo completo con remuneración del 50% de su RMU.

Para el caso de estudios doctorales semipresenciales, se concederá licencia a tiempo completo con remuneración de 100% de su RMU, únicamente durante el tiempo de duración de las etapas presenciales en el exterior, por un máximo de 4 meses al año. Durante su permanencia en el país, el profesor deberá dictar dos cursos por cada período académico, y además se le concederá la descarga académica para estudios de doctorado, establecida en el documento Carga de Trabajo Politécnico (CTP).

Artículo 27.- Duración. - Luego de cuatro años a partir del inicio de los estudios doctorales, se revisará la continuidad de la licencia, la cual podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida. En caso de requerir una extensión, el doctorando deberá solicitarla a través de su Unidad Académica, y justificará con la presentación de un informe ratificado por el director de tesis, lo cual será conocido en primera instancia por la Comisión de Docencia, quien previo aval del Decanato de Postgrado, podrá recomendar o no su aprobación al Consejo Politécnico. El informe en mención deberá señalar las razones por las que solicita la extensión e incluirá un cronograma de máximo un (1) año avalado por su tutor que garantice la culminación de sus

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

estudios.

En ningún caso se podrá pagar la remuneración establecida en la licencia por más de cinco años. Una vez terminado los estudios doctorales, el profesor se reincorporará a laborar en la ESPOL, presentando los documentos establecidos en el artículo 37 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DESCARGAS ACADÉMICAS PARA REALIZAR ESTUDIOS SEMIPRESENCIALES DE DOCTORADO EN EL EXTERIOR

Artículo 28.- Descarga de actividades. - La descarga de actividades académicas para realizar estudios doctorales semipresenciales, sea que exista o no de por medio el otorgamiento de una beca o licencia, según lo establecido en los capítulos anteriores de este reglamento, se considerará también una forma de beca que puede ser otorgada al personal académico o de apoyo académico titular o no titular de la ESPOL.

Para la obtención de una descarga académica, cuando no exista de por medio la adjudicación de una beca o licencia para estudios doctorales, el doctorando deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los capítulos I y II del título II de este reglamento (incluido el artículo 18 sobre producción científica), lo cual implica que deberá suscribir un contrato de beca, cuyo monto ascenderá a las remuneraciones que correspondan según el tiempo de dedicación a los estudios doctorales.

La Unidad Académica realizará el seguimiento de las descargas académicas concedidas, a efecto del cumplimiento de las mismas.

Artículo 29.- Adjudicación, elaboración y firma de contrato para descargas académicas. - El postulante deberá presentar su solicitud de descarga académica dirigida al Consejo Politécnico a través de la Unidad Académica que corresponda, adjuntando los documentos requeridos que evidencien el cumplimiento de los requisitos detallados en el artículo 10 de este reglamento. En el caso de ser profesor titular o personal de apoyo académico titular, también deberá solicitar licencia para los períodos en que fuere a permanecer en el extranjero.

Una vez emitida la resolución correspondiente, el Consejo de la Unidad Académica deberá enviarlo al Decanato de Postgrado junto con la solicitud de beca y los documentos del postulante. El Decanato de Postgrado analizará la solicitud y emitirá un informe, que será remitido a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico. Este informe no tiene carácter vinculante para la adjudicación de la beca por parte del Consejo Politécnico.

El Consejo politécnico dispondrá que se notifique al postulante y a la Unidad Académica, la resolución mediante la cual se adjudica o no la descarga académica. Cuando la resolución del Consejo Politécnico sea favorable, se dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato de beca, el cual deberá emitirse en el plazo de 30 días posterior a la resolución de Consejo Politécnico. El contrato deberá ser suscrito por el adjudicatario, adjuntando toda la documentación de soporte.

En el contrato se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. El adjudicatario se constituye en becario de la ESPOL con la suscripción del referido contrato. El valor total de la beca mediante el mecanismo de descarga académica se calculará

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

antes de firmarse el contrato.

Para la suscripción del contrato de beca, el becario deberá contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el referido contrato.

El expediente completo e íntegro será remitido por la Secretaría Administrativa a la Gerencia Jurídica para la elaboración y suscripción del contrato, el mismo que luego pasará a la UATH, que será la unidad responsable de mantener y custodiar los archivos correspondientes a la beca. Los archivos en mención contendrán todos los documentos de soporte que fueron objeto de la adjudicación de la beca, desde el inicio de la solicitud hasta la adjudicación y declaratoria de terminación del contrato de beca.

La Unidad Académica deberá comunicar de cualquier modificación o cambio relacionado con la beca o el becario, a las instancias pertinentes: UATH, Decanato de Posgrados, Comisión de Docencia y Consejo Politécnico, para los efectos que correspondan de acuerdo a la normativa aplicable y al presente reglamento.

Artículo 30.- Duración y extensión. - La descarga de actividades académicas para profesores titulares y no titulares que sean aceptados en programas semipresenciales, será de cuatro (4) años a partir del inicio de sus estudios doctorales. Si el profesor no culmina sus estudios, se podrá solicitar una descarga de 10 horas por un año adicional.

CAPÍTULO V LICENCIAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES POSTDOCTORALES

Artículo 31.- Descripción. - Las actividades postdoctorales corresponden a un proceso avanzado de investigación en el marco de las líneas establecidas por grupos de investigación. Los profesores titulares podrán solicitar licencias para actividades postdoctorales. En el campo de las Artes, también se considerarán estancias, residencias, intercambios y en general actividades que permitan el desarrollo de productos artísticos de diversos tipos.

Artículo 32.- Requisitos. - Para solicitar una licencia para actividades posdoctorales, el profesor titular deberá reunir los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser profesor titular de la ESPOL;
- b) Haber culminado estudios doctorales hasta un máximo de 6 años anteriores a la fecha de solicitud, y tener registrado su título de Doctor (PhD o su equivalente) debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- c) Tener una resolución favorable del Consejo de la Unidad Académica correspondiente, en el que se especifique que las actividades postdoctorales a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico, y que además son prioritarias para la ESPOL;
- d) Presentar evidencia de aceptación de las actividades postdoctorales en la institución de destino, además de un plan que detalle la fecha de inicio de actividades, la fecha de finalización, el nombre de la universidad o universidades o centros de investigación; nombre de la facultad, departamento o división; nombre del tutor o persona que guiará los estudios o actividades; tema, área o especialidad de las actividades a desarrollar, además de información

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

- que permita conocer el trabajo a realizar. Este plan será aprobado por la Unidad Académica responsable del becario;
- e) Presentar evidencia de haber obtenido financiamiento total o parcial de un organismo nacional o internacional que cuente entre sus objetivos el otorgamiento de becas, o de la universidad o instituto de investigación donde el postulante realizará las actividades postdoctorales, o presentar evidencia de que la institución, universidad o instituto de investigación financiará al menos los costos de investigación; y,
 - f) No tener obligación vencida con la ESPOL, sea esta económica o no, certificación que será emitida por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL, previa solicitud del postulante.

Artículo 33.- Procedimiento. - El profesor titular deberá dirigir su solicitud a la Unidad Académica, para que ésta emita, a través del Consejo de la Unidad Académica, una resolución favorable en el que se especifique que las actividades postdoctorales se encuentran enmarcados en su plan de perfeccionamiento académico. Adjuntará en su solicitud las evidencias de los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento. El Consejo Politécnico, en virtud de la recomendación de Comisión de Docencia y con informes favorables del Decanato de Postgrado y del Decanato de Investigación, podrá autorizar o no la licencia solicitada. En el caso del Decanato de Investigación, el informe versará sobre la pertinencia del plan de actividades postdoctorales, con las líneas y prioridades de investigación de la ESPOL. En caso de ser aprobado por el Consejo Politécnico, se notificará a la UATH y a todas las partes involucradas.

Artículo 34.- Duración y remuneración. - El profesor titular al que se le apruebe la realización de actividades postdoctorales, se le concederá licencia a tiempo completo con remuneración de hasta el 100% de su RMU, por el tiempo determinado en el plan de actividades, el cual no podrá superar los 4 años. Luego de concluido este período, se revisará la continuidad de la licencia, la cual podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida. En caso de requerir una extensión, el profesor deberá justificar con un informe, ratificado oficialmente por la institución a cargo de su posdoctorado, las razones por las cuales es necesaria la extensión. De ser concedida la extensión de la licencia, ésta será con remuneración del 50% de su RMU, con un tiempo de duración máximo de 1 año.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y DEVENGACIÓN DE BECARIOS QUE REALIZAN ESTUDIOS DE DOCTORADO Y ACTIVIDADES POSTDOCTORALES EN EL EXTERIOR

Artículo 35.- Responsabilidad de la Unidad Académica. - La Unidad Académica es responsable de:

- a. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario que avaló, tanto durante la ejecución de sus estudios, como durante el período de devengación de éstos. Lo primero se realizará a través de la revisión de los informes enviados por el beneficiario, y lo segundo a través de la planificación académica o del cumplimiento y entrega de evidencias de los productos de investigación establecidos;
- b. Dar seguimiento al vencimiento de los contratos de becas o convenios respectivos;
- c. Informar semestralmente al decanato de postgrados el progreso del beneficiario;
- d. Recomendar, según la frecuencia de los informes, el pago de la beca. Esta recomendación también se dirigirá a la Gerencia Financiera y a la UATH, para que proceda con los pagos de la beca o remuneraciones que correspondan, según el caso;

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

- e. Recomendar al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, adjuntando el informe técnico que motiva el incumplimiento, en el cual se incluya el detalle económico del valor a devolver por el incumplimiento, el cual incluirá los intereses, lo cual implica la suspensión de pago del monto de la beca o remuneración si fuere el caso, e inicio del procedimiento de recuperación voluntaria por parte del becario de la inversión realizada por ESPOL. En caso de que no se logre establecer un mecanismo voluntario, se iniciará el proceso coactivo correspondiente;
- f. Poner en conocimiento del Consejo Politécnico, mediante la Comisión de Docencia, la culminación de los estudios doctorales, mediante un informe presentado por el beneficiario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 37 de este reglamento;
- g. Recomendar al Consejo Politécnico, mediante la Comisión de Docencia, el inicio del período de compensación, así como el mecanismo de compensación; y,
- h. Todas las demás obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

Las resoluciones del Consejo Politécnico sobre el Informe, el inicio del período de compensación, y los mecanismos de compensación, se pondrán en conocimiento de las unidades académicas involucradas, el Decanato de Postgrado, la Gerencia Financiera, la UATH, y las demás unidades o gerencias pertinentes.

Artículo 36.- Desarrollo del Plan de Actividades o Estudios. - Al inicio de sus estudios, el becario reportará a la Unidad Académica correspondiente, la planificación de sus actividades académicas del término o periodo académico que cursará, y adjuntará evidencia del registro en este período, en el caso que corresponda. Posteriormente, cada seis (6) meses deberá informar sobre el progreso de sus estudios o actividades en relación a la planificación presentada, adjuntando evidencia de actividades y/o calificaciones obtenidas en el período académico. Así mismo, reportará la planificación de actividades del siguiente término o periodo académico que cursará, con la respectiva evidencia del registro en este período, en el caso que corresponda.

Estos informes deberán ser aprobados por la Unidad Académica previo a enviarlos al Decanato de Postgrado quien solicitará a la Gerencia Financiera el pago de la beca establecida en el contrato, y deberán ser enviados a la UATH, para el seguimiento respectivo. Los informes iniciales y los semestrales deberán contar con la firma del tutor o ser emitidos por la universidad en donde realiza sus estudios.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo faculta al Consejo de la Unidad Académica a solicitar al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga de actividades.

Artículo 37.- Informe final. - Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la Unidad Académica solicite en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminados sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- a) Grado o grados académicos obtenidos cuando aplique: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios, apostillados;
- b) Registro oficial de los cursos aprobados (*transcripts*), apostillado, cuando aplique;
- c) Copia digital de su tesis doctoral, cuando aplique; y,

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

d) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

En el caso de que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se imposibilite recabar y presentar uno o varios de los documentos citados en este artículo, el becario de todas maneras deberá presentar a la Unidad Académica correspondiente el respectivo informe, anexando el o los soportes válidos, sean estos en físico o en digital. El informe deberá señalar las acciones efectuadas para conseguir la referida documentación y las insistencias realizadas.

Mientras la situación persista, el becario tendrá la obligación de reportar de manera mensual a la Unidad Académica, a través de informes actualizados, las nuevas acciones realizadas por el becario para la obtención de la documentación faltante y las respectivas insistencias realizadas.

Siempre que el becario hubiere entregado el informe, podrá iniciar su proceso de compensación, el cual podrá suspenderse en caso de incumplir con la obligación detallada en el segundo inciso.

Artículo 38.- Formas de Devengación o Compensación. - Se realiza mediante vinculación laboral, con relación de dependencia como profesor titular o no titular ocasional o sin relación de dependencia como profesor o investigador invitado o emérito, que no puede ser menor al doble del tiempo de duración de los estudios doctorales o actividades postdoctorales, y/o mediante las otras formas de compensación establecidas en el presente Reglamento. Las resoluciones del Consejo Politécnico deberán ser explícitas en la determinación de las formas de devengación o compensación. En el caso de vinculación laboral, el beneficiario deberá prioritariamente dedicarse a la investigación y docencia durante el tiempo que dure la devengación.

La UATH deberá informar anualmente a las Unidades Académicas y al becario titular el nivel de cumplimiento del periodo de devengación, en el caso de los beneficiarios que estén retribuyendo a la ESPOL por el mecanismo de vinculación laboral.

Una vez cumplido el periodo de devengación por parte del beneficiario, el Consejo de Unidad Académica, con base al informe de la UATH o del Decanato de Investigación, en el caso de compensación mediante productos de investigación, informará al Consejo Politécnico para que declare la terminación del contrato de beca o convenio respectivo, por cumplimiento de las obligaciones. El Consejo Politécnico dispondrá a la Gerencia Jurídica efectuar un acta de finiquito de contrato o del convenio, el cual deberá ser suscrito por las partes intervinientes.

En caso de que el becario no cumpla con la compensación de manera total o parcial, la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico la autorización para establecer otros mecanismos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Si se evidenciara incumplimiento de las obligaciones de devengación o compensación por parte del beneficiario, la Unidad Académica solicitará al Consejo Politécnico la declaración de terminación unilateral del contrato de beca o ayuda económica, observando lo dispuesto en el artículo 35 literal “e” de este reglamento.

Artículo 39.- Compensación de profesores titulares que recibieron licencias o descargas académicas para estudios doctorales o actividades postdoctorales. - El profesor titular, una vez culminados sus estudios doctorales o actividades postdoctorales, deberán reintegrarse a sus labores en la ESPOL, en el plazo establecido en este Reglamento, e iniciar su periodo y/o

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

modalidad de compensación.

Si un profesor titular de la ESPOL se desvincula de la institución antes de cumplir el doble de tiempo de la duración de sus estudios doctorales o actividades postdoctorales, para lo cual obtuvo una beca, licencia con remuneración total o parcial, o una descarga académica, podrán devengar mediante la publicación de artículos Scopus o WoS aceptados para publicación o publicados. Se contabilizará un artículo por cada dos años de devengación pendiente. Para hacerlo, tendrá un plazo de hasta cuatro años posteriores a la desvinculación. Estos artículos científicos son distintos a los que se establecieron como parte de la carga politécnica, una vez que los precitados beneficiarios se reintegraron a sus actividades regulares en la ESPOL, después de completar sus estudios de doctorado, o actividades postdoctorales.

Si el profesor titular se desvinculó de la ESPOL por jubilación anticipada por enfermedad, está exento de este mecanismo de compensación.

Artículo 40.- Otras formas de Compensación. - La ESPOL establece otras formas de compensación las cuales se determinarán de acuerdo con las necesidades institucionales, sobre la base de una solicitud escrita y debidamente justificada del becario o beneficiario de ayuda económica. Estas formas de compensación solo se aplican cuando el becario o beneficiario de ayuda económica no tenga vinculación laboral con la ESPOL en calidad de personal académico.

Las otras formas para el cumplimiento de la compensación podrán ser las siguientes:

- Por vinculación en proyectos académicos, de innovación, o de emprendimiento. El becario o beneficiario de ayuda económica podrá devengar por el tiempo de participación en el proyecto, ya sea que este se ejecute a través de un contrato por servicio profesional, por convenio o por acuerdo entre las partes;
- Desarrollo y aceptación de artículos científicos o validación de obras de relevancia. - Por cada artículo científico publicado o aceptado para publicación, o por cada obra de relevancia debidamente validada, se podrá devengar un (1) año del período de compensación. Los artículos científicos deberán cumplir los criterios determinados en el artículo 47 de este Reglamento, incluyendo la obligación de afiliar a la ESPOL en los artículos científicos, con excepción de los literales c) y e). En el caso de las obras de relevancia, deberán ser validadas conforme con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Las obras de relevancia sólo aplican para el caso de becarios o beneficiarios de ayudas económicas que sean del área de las artes.
- Desarrollo de actividades académicas relacionadas con la impartición de clases en cualquier nivel de formación o en educación continua, las mismas que serán contratadas por servicios profesionales. En este caso, el becario podrá devengar por el dictado de cada curso de postgrado el tiempo establecido o un proporcional de acuerdo con la siguiente tabla:

Total de horas del curso	Tiempo de devengación
192 horas	8 meses
144 horas	6 meses
96 horas	4 meses
48 horas	2 meses
24 horas	1 mes

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

Los becarios o beneficiarios de ayuda económica podrán solicitar participar en más de una forma de compensación. En el caso de que se acepte más de una forma de compensación, en el cómputo del tiempo de la compensación se lo considerará como actividades separadas.

Para el cumplimiento de la compensación, cuando se trate de artículos científicos u obras de relevancia se requerirá el aval del Decanato de Investigación. En las demás formas de compensación se requerirá el aval del Decanato de Postgrado.

La Unidad Académica evaluará la pertinencia de la solicitud y de ser el caso, remitirá la respectiva recomendación al Consejo Politécnico. Una vez que el Consejo Politécnico apruebe dicha solicitud, se deberá realizar la respectiva modificación al contrato inicial de beca o ayuda económica, en donde constarán las nuevas condiciones de compensación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 41.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario de beca, ayuda económica, licencia o descarga académica. - En el caso de incumplimientos de las fases de estudios de postgrado, o de compensación o devengación, se considerarán lo siguiente:

41.a. - Incumplimiento imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica.

En caso de que el becario o el beneficiario de una ayuda económica, descarga académica o licencia, incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato respectivo, el Consejo de la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario o beneficiario.

El Consejo de Unidad Académica encargada del seguimiento a la compensación deberá emitir una Resolución motivada del incumplimiento, pudiendo solicitar a la UATH, a la Gerencia Jurídica u otra área de la Institución que se requiera, informes técnicos en el ámbito de sus competencias y anexar la liquidación emitida por la Gerencia Financiera respecto a los valores recibidos por concepto de la beca, de la ayuda económica, licencia o descarga académica otorgada, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los valores, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimientos y otros que corresponda.

El Consejo Politécnico de resolver la terminación unilateral de un contrato deberá disponer a la Gerencia Financiera dé inicio al proceso coactivo aplicando la etapa de pago voluntario en contra del becario o beneficiario incumplido y de sus garantes a efectos de que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca o ayuda económica, y de ser el caso, el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración o descarga académica, según el informe financiero señalado en el párrafo inmediato anterior.

Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la UATH, registrar en la hoja de vida del becario o del beneficiario, el incumplimiento del contrato de beca o convenio respectivo, a efectos de no

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

adjudicar una nueva beca o ayuda económica.

Si durante el periodo de compensación, el profesor es destituido o no se continúa con su contratación por su negligencia o dolo, se entenderá como no cumplido el periodo de compensación. En este caso, se declarará la terminación del contrato por incumplimiento, lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar el procedimiento de pago voluntario en contra del becario. En caso de que el becario no realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.

41.b.- Incumplimiento no imputable al becario, o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica.

Si el incumplimiento se produjere por razones no imputables al becario o beneficiario, y este se ve impedido de continuar o concluir con su postgrado o periodo de compensación por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como: la muerte, enfermedad que le impida continuar con sus estudios, estado de guerra declarado, u otras de similar naturaleza por determinar según cada caso, la Unidad solicitará la información pertinente a la UATH, a la Gerencia Financiera o a cualquier otra unidad de la ESPOL para reunir los elementos previos a la solicitud de la elaboración de un informe a la Gerencia Jurídica; la Unidad Académica sobre la base de los informes requeridos, emitirá las recomendaciones pertinentes al Consejo Politécnico, estableciendo o no la responsabilidad de restituir los valores otorgados como beca o ayuda económica, licencia o descarga académica, según corresponda.

Para la emisión de la recomendación de la Unidad Académica, el becario o beneficiario de la ayuda económica, licencia o descarga académica, su garante o apoderado, según corresponda, presentarán a la Unidad Académica, todos los justificativos en documentos originales o copias certificadas, que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor, tales como: partidas de defunción, certificado médico expedido o avalado por un hospital de la Red Pública Integral de Salud u otros que acrediten el caso fortuito o fuerza mayor; así como la documentación adicional que requiera la Institución, en lo que fuera pertinente.

El Consejo Politécnico podrá calificar el hecho como caso fortuito o fuerza mayor, sobre la base de la recomendación del Consejo de Unidad Académica. Calificado como tal por el Consejo Politécnico, este deberá declarar la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, eximiendo al becario, beneficiario o sus herederos, del cumplimiento de la respectiva obligación de restitución de valores recibidos para el desarrollo de estudios de postgrados, sin que quede registrado en su hoja de vida incumplimiento alguno.

Artículo 42.- Restitución de recursos. - Se exigirá restitución de los recursos otorgados a través de la concesión de la beca, ayuda económica, licencia o descarga académica solo en los siguientes casos:

- a) Cuando los fondos se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la beca, ayuda económica, licencia o descarga académica;
- b) Cuando el becario o beneficiario de ayuda económica, licencia o descarga académica haya obtenido un deficiente rendimiento académico producto de una actuación negligente por parte del mismo;

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

- c) Cuando el becario o beneficiario que se encuentre realizando sus estudios en el exterior, no regrese al país a cumplir su período de compensación o no solicite un acuerdo para devengar su beca mediante otras formas de compensación;
- d) Cuando no se cumpla con la producción científica en la cantidad y tiempos establecidos en el contrato correspondiente;
- e) Cuando se haya demostrado la presentación de documentos falsos o falsificados para el acceso a la beca o ayuda económica y la justificación de su cumplimiento;
- f) Por declaratoria de incumplimiento del contrato de beca o ayuda económica o convenio respectivo, por parte del Consejo Politécnico; y,
- g) Otros casos establecidos en el presente reglamento o conforme a la Ley, que fueren aplicables.

CAPÍTULO VII

AYUDAS ECONÓMICAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE PROFESORES NO TITULARES Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO QUE SE ENCUENTREN HACIENDO ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO

(Título reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Nombre de capítulo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 43.- Descripción. - La ESPOL o las Unidades Académicas de acuerdo con su presupuesto o a través de sus propios recursos de autogestión, podrán otorgar un monto de ayuda económica, para producción científica a personal académico no titular y personal de apoyo académico que se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuente con recursos económicos suficientes, siempre que estén realizando estudios de maestría o doctorales en las mejores universidades del mundo y que no cuenten con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica de la ESPOL. El otorgamiento de esta ayuda económica será prioritario para el personal académico no titular y personal de apoyo académico que esté cursando un doctorado.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

Artículo 44.- Monto. - El monto de la ayuda que otorga la ESPOL será de hasta USD 10000 al personal académico no titular y personal de apoyo académico que demuestren estar admitidos o cursando un programa de maestría o doctorado. La asignación máxima por beneficiario, sin superar el monto anteriormente mencionado, podrá ser definida por el Vicerrectorado de I+D+i.

El monto de la ayuda que otorguen las Unidades Académicas será definido con base en su presupuesto y recursos de autogestión, cumpliendo las directrices institucionales, sin que el valor total asignado a un beneficiario pueda sobrepasar el monto máximo para este tipo de ayudas económicas.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

Artículo 45.- Requisitos. - Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- a) Tener admisión o estar estudiando un postgrado en una universidad de prestigio que se encuentre en el ranking global de Shanghai, Times Higher Education o QS hasta los 200 primeros lugares; de acuerdo con el área de estudio del postulante o a nivel institucional. Se

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

exceptúa el cumplimiento de este requisito en el caso que el postulante sea admitido o esté postulando en una universidad con la que ESPOL tenga convenios interinstitucionales vigentes.

- b) Ser personal académico no titular o personal de apoyo académico de la ESPOL. La ayuda económica solo aplica cuando el aspirante ha trabajado en la institución por al menos un año consecutivo, previo a la presentación de su solicitud;
- c) Presentar una declaración juramentada indicando la situación de vulnerabilidad o no cuenta con recursos económicos suficientes;
- d) Presentar una propuesta o avances de investigación que conduzcan a la publicación a la que se compromete el postulante, indicando cronograma y, posibles revistas o memorias de congresos;
- e) Carta de solicitud realizada al Consejo Politécnico, avalada por el Consejo de Unidad Académica, que deberá indicar si el área del conocimiento o línea de investigación son relevantes y estratégicos para la unidad académica o para la Institución. Además, se indicará si el aporte del candidato a la institución, en los años que ha estado vinculado, ha sido excepcional; y, si el candidato ha tenido producción científica durante los años que ha trabajado en la ESPOL, debiendo respaldar con evidencias;
- f) Informe del Decanato de Investigación con respecto a las líneas y áreas de investigación; y,
- g) No tener ninguna obligación pendiente con la ESPOL, sea esta económica o de otra índole, para lo cual se deberá presentar una certificación emitida por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

Artículo 46.- Proceso de adjudicación. - La Unidad Académica recepcará los requisitos que presenten los postulantes para la aplicación de esta ayuda, luego de lo cual solicitará al Decanato de Postgrados la emisión de un informe en el que se deberá evaluar el cumplimiento de requisitos. De considerarlo pertinente, el Decanato de Postgrados gestionará la emisión de la certificación presupuestaria que acredite la existencia de recursos disponibles. En el caso de que los fondos sean producto de autogestión, la Unidad Académica deberá gestionar y remitir la certificación presupuestaria correspondiente al Decanato de Postgrados.

El informe será remitido al Consejo Politécnico a través de la Comisión de Investigación, con la finalidad de que resuelva o no la adjudicación. Una vez adjudicada la ayuda económica, se gestionará la firma del contrato respectivo ante la Gerencia Jurídica. Este proceso aplica para las ayudas económicas otorgadas con fondos de ESPOL o con fondos de autogestión de las unidades académicas. El personal académico no titular o personal de apoyo académico que se encuentre haciendo estudios doctorales podrá solicitar hasta dos ayudas económicas durante sus estudios, siempre y cuando no tenga obligaciones pendientes que cumplir con la ESPOL y se cumpla con los requisitos de aplicación para esta ayuda económica.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

Artículo 47.- Producción científica. - Los beneficiarios de esta ayuda económica tendrán la obligación de afiliar a la ESPOL en un artículo científico, debiendo cumplir su presentación dentro del plazo de dos años posteriores al otorgamiento de la ayuda económica.

El artículo científico deberá cumplir los siguientes criterios:

- a) Haber sido publicado o aceptado para publicación en una revista o memoria de congreso indexado en Scopus o WoS, especificándose lo siguiente:
 1. Para el caso de artículo de revista, la revista deberá estar ubicada en el primer cuartil de acuerdo con los factores de impacto Citescore, Scimago Journal Rank o Journal Citation Reports.
 2. Para el caso de artículo de conferencia, se aceptarán únicamente publicaciones de artículo (no tipo poster o tipo abstract), adicionalmente deberá cumplir con uno de los siguientes ítems:
 - Que la memoria de congreso esté en el primer cuartil de acuerdo con los factores de impacto de Citescore, Scimago Journal Rank o Journal Citation Reports;
 - Que la memoria esté asociada a un congreso que deberá estar en el listado en una de las categorías o subcategorías de Metrics de Google Scholar (English - Google Scholar Metrics);
 - Que la memoria esté asociada a un congreso ubicado en el 25% superior de los listados en las disciplinas o áreas en las que el congreso de más alta ubicación tenga un *Impact Score* de 8 o superior de acuerdo con la lista de *Best Conferences Ranking* de Research.com (<https://research.com/>)
- b) El artículo será utilizado exclusivamente para el cumplimiento de la obligación que deberá devengar el beneficiario de la ayuda económica. No se aceptará como compensación un artículo con el cual también se cumplan otras obligaciones contractuales, laborales o de otro tipo, del beneficiario de la ayuda o de algún otro autor o coautor del artículo.
- c) El beneficiario deberá ser el primer autor o autor corresponsal de la publicación.
- d) Que la publicación no se encuentre en una fuente de alguna editorial excluida en el lineamiento para el financiamiento de publicaciones emitido por el Decanato de Investigación para tal efecto.
- e) El artículo deberá incluir al menos un coautor con filiación de la universidad en donde el beneficiario está realizando sus estudios.

El beneficiario de una ayuda económica para producción científica no podrá tener otras ayudas económicas o apoyo institucional para el pago de las publicaciones por las que ha sido beneficiario, tampoco se podrá otorgar otras ayudas económicas o apoyo institucional para coautores del artículo científico que requieran ayuda para la misma publicación.

Los beneficiarios de esta ayuda económica no podrán tener descarga horaria para estudios doctorales o de maestría con trayectoria de investigación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

Artículo 48.- Pago y seguimiento. - Con el fin ejecutar el pago de la ayuda económica, sea con fondos de ESPOL o con fondos de autogestión de las unidades académicas, el beneficiario deberá presentar a su Unidad Académica una evidencia actualizada de que está registrado en el programa de estudios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 45. Cumplido este requisito, la Unidad Académica solicitará al Decanato de Postgrado el primer pago correspondiente al 50%. El segundo 50% se ejecutará contra entrega de evidencia de que el artículo científico ha sido aceptado por la revista o congreso para publicación.

La Unidad Académica es responsable de:

- a) Reportar a los Decanatos de Postgrado y de Investigación sobre el cumplimiento del compromiso de producción científica de los beneficiarios de las ayudas económicas en el cronograma propuesto; y,
- b) Recomendar al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario. Una vez terminado el contrato, se iniciará el procedimiento de pago voluntario en contra del beneficiario. En caso de que no se realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.

El beneficiario de la ayuda económica, que por razones inimputables a él no pueda cumplir con las publicaciones en el plazo determinado, podrá presentar ante la Unidad Académica una comunicación dirigida al Consejo Politécnico solicitando la extensión del plazo, explicando las razones que le impidan obtener la publicación en el plazo previsto, para lo cual anexará los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la publicación.

En caso que el beneficiario de la ayuda económica por causas imputables a él incumpliera con las obligaciones adquiridas, estará obligado a reembolsar a la ESPOL el valor total de la ayuda recibida, considerando además los intereses que serán calculados de acuerdo con las tasas legales vigentes. Si el beneficiario de la ayuda no realiza el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones, debiendo considerarse lo determinado en el artículo 41 de este Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-01-037, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 22 de enero de 2026).

TÍTULO III

BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADOS

CAPÍTULO I

BECAS PARA ESTUDIANTES DE MAESTRÍAS CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS DE LA ESPOL

(Título reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Título reformado y capítulo agregado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 49.- Descripción. - La ESPOL otorgará becas para las maestrías con trayectoria de investigación y doctorados que se dictan en la institución principalmente para los casos de alto

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

rendimiento académico, de postulantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, de postulantes con experiencia en investigación, o por motivos de equidad de género en áreas donde históricamente haya existido menor participación de hombres o de mujeres; con la finalidad de incrementar los avances científicos y tecnológicos en el Ecuador.

Las convocatorias, directrices y procesos para estas becas serán establecidas por la Escuela de Doctorado en coordinación con el Decanato de Postgrados, previa planificación anual sobre el presupuesto que se asignará para estas becas.

Para la aplicación a estas becas se requerirá pasar por un proceso de selección que estará a cargo del Comité Académico de cada programa de postgrado, quien recibirá las solicitudes de beca por parte de los estudiantes.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 50.- Becas por alto rendimiento. – Se entiende por beca de alto rendimiento académico, la otorgada a un postulante por su desempeño académico, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Para el primer período académico de la cohorte, el rendimiento se medirá a través de la nota obtenida en el proceso de admisión del programa de postgrado y el postulante deberá haber logrado al menos un 80% de la máxima nota posible o haber obtenido un puntaje superior al promedio general de su cohorte; o,
- A partir del siguiente período académico, siempre que tenga un promedio de al menos 8/10.

Para que un postulante pueda optar a una beca por alto rendimiento académico, además deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de beca;
- b) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión;
- c) No tener deudas con la ESPOL en cualquier programa de estudios; y,
- d) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL.

El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales b) al d) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 50.1. – Becas para postulantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes. - Para que un postulante pueda optar por esta beca, deberá cumplir los siguientes

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

requisitos:

- Solicitud de beca;
- Validación de la vulnerabilidad socioeconómica del postulante, realizada por la Gerencia de Bienestar Politécnico de la ESPOL.
- No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión;
- No tener deudas con la ESPOL en cualquier programa de estudios; y,
- No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL.

El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales b) a e) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 50.2. - Requisitos para postulantes de becas con experiencia en investigación. - Para que un postulante pueda optar por una beca por tener experiencia en investigación, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de beca;
- Para el caso de postulantes de maestrías con trayectoria de investigación, haber realizado al menos una publicación indexada en SCOPUS o WOS, en calidad de autor o coautor; o, alternativamente contar con una obra de relevancia artística, cuando el programa de postgrados sea en el área de las artes;
- Para el caso de doctorado, el postulante deberá haber realizado al menos dos publicaciones indexadas en SCOPUS o WOS, en calidad de autor o coautor; o, alternativamente, dos obras de relevancia artística, cuando el programa de postgrados sea en el área de las artes; o una publicación indexada y una obra de relevancia artística, conforme a las exigencias establecidas para este requisito;
- Para el caso de postulantes de maestrías con trayectoria de investigación, haber trabajado en un laboratorio de investigación o en un proyecto de investigación durante al menos un año;
- Para el caso de postulantes de doctorado, haber trabajado en un laboratorio de investigación o en un proyecto de investigación durante al menos dos años;
- No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión;
- No tener deudas con la ESPOL en cualquier programa de estudios; y,
- No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL.

Esta beca es considerada por la ESPOL, como una beca de excelencia.

Las obras de relevancia determinadas en los requisitos deberán estar debidamente validadas de acuerdo con los Lineamientos para la Validación de Obras de Relevancia.

El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

literales f) a h) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 50.3. - Becas por motivos de equidad de género en áreas donde históricamente haya existido menor participación de hombres o de mujeres. - Para que un postulante pueda optar por esta beca, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de beca;
- b) Haber sido admitido en un programa donde haya existido una participación de hombres o de mujeres inferior al 30 % en los últimos 3 años, según corresponda;
- c) No haber reprobado asignatura o actividad académica en el programa académico al que aplica la beca. No aplica para postulantes que están en proceso de admisión;
- d) No tener deudas con la ESPOL en cualquier programa de estudios; y,
- e) No tener sanciones disciplinarias en la ESPOL.

El Comité Académico del programa verificará a través de los sistemas informáticos y/o de las unidades pertinentes de la ESPOL el cumplimiento de los requisitos determinados entre los literales b) a e) para la aplicación de la beca, debiendo dejar constancia de la verificación.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 51.- Proceso de adjudicación. - Realizada la solicitud del estudiante, el Comité Académico del programa revisará y recomendará la adjudicación o no de la beca a la Escuela de Doctorado, luego de lo cual pondrá en conocimiento a la Unidad Académica, al Decanato de Postgrados y al postulante.

Previo a la adjudicación, la Escuela de Doctorado gestionará la certificación presupuestaria para la beca.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

Artículo 52.- Celebración de Contrato. - Una vez adjudicado el contrato de beca, la Escuela de Doctorado solicitará a la Gerencia Jurídica la elaboración de un contrato de beca, debiendo remitir la información del proceso de beca.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá presentar la documentación de soporte que requiera la Gerencia Jurídica, así como también, deberá contar con un garante solidario que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas que podrán surgir en la ejecución del contrato.

Si debido a causas provenientes del beneficiario de la beca, no se pudiera celebrar el contrato, la Gerencia Jurídica comunicará a la Escuela de Doctorado y al solicitante la imposibilidad de continuar con el trámite, a fin de que el interesado justifique o remedie el hecho, caso contrario se procederá a la devolución del proceso.

En caso de requerirse la modificación del contrato, la Unidad Académica responsable del

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

seguimiento de la beca por intermedio de la Escuela de Doctorado deberá solicitar a la Gerencia Jurídica, adjuntando la debida justificación que sustente la modificación del contrato.

Los contratos de beca podrán renovarse anualmente hasta la finalización del programa de postgrado, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, siempre que el becario cumpla con los requisitos de otorgamiento de las becas determinadas en este título.

El cumplimiento de dichos requisitos deberá ser verificado e informado por el Comité Académico del programa, y la renovación deberá contar con la autorización de la Escuela de Doctorado.

Previo a la autorización, la Escuela de Doctorado deberá contar con la certificación presupuestaria que acredite la existencia de recursos.

Si el becario no cumple con sus obligaciones o está incurso en algunas de las causales de terminación del contrato determinadas en este título, no se le renovará el contrato de beca y por tanto perderá la beca, debiéndose iniciar el proceso administrativo correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 53.- Montos. - En los postgrados de investigación de la ESPOL, los estudiantes que demuestren alto rendimiento académico o que no cuenten con los recursos económicos suficientes o que cuenten con experiencia en investigación, recibirán una beca mensual de USD \$901 para maestrías con trayectoria de investigación, o USD \$1260 para doctorados. Estos pagos serán realizados contra entrega de informe de actividades, de acuerdo con lo determinado en el contrato.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

Artículo 54.- Número y duración de becas. - Cada programa de postgrado con trayectoria de investigación podrá tener becas que serán otorgadas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Las becas serán otorgadas anualmente y podrán ser renovadas siempre que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la beca establecido en este título.

El plazo de duración del contrato de beca será igual al tiempo oficial de duración del programa de estudios. En ningún caso, la beca podrá extenderse más allá del período oficial de duración de los estudios, sin perjuicio de que el becario pueda solicitar extensión del tiempo para terminar sus estudios de postgrado.

En caso de retiro, pérdida o terminación anticipada, de un contrato de beca, la Escuela de Doctorado dispondrá del recurso para el otorgamiento de futuras becas.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

Artículo 55.- Obligaciones del becario. - Los beneficiarios de las becas para programas de postgrado de la ESPOL deberán suscribir el correspondiente contrato de beca y cumplir, además de las obligaciones previstas en la normativa institucional aplicable, las siguientes:

- a) Culminar sus estudios de maestría con trayectoria de investigación o doctorado;
- b) Realizar actividades de investigación con su director de tesis que conlleven al cumplimiento de sus entregables;
- c) Registrarse en todos los créditos del período académico correspondiente;
- d) Participar en un proyecto de investigación con el director de tesis;
- e) Presentar un informe trimestral, con aceptación del director de tesis, respecto al cumplimiento académico de su programa de estudios;
- f) Para el caso de beca de maestrías con trayectoria de investigación, el becario deberá publicar al menos un (1) artículo científico en una revista o fuente indexada en Scopus o WoS con filiación ESPOL. Esta publicación deberá ser adicional a los requisitos de producción académica establecidos como parte del proceso de titulación.
En el caso de programas del área de artes, el becario también podrá cumplir esta obligación mediante la creación de una (1) obra de relevancia artística, debidamente validada por la instancia institucional competente. Los productos académicos o artísticos deberán derivarse de las competencias, conocimientos y actividades desarrolladas en el marco del programa de estudios financiado por la beca;
- g) Para el caso de becas de doctorado, el becario deberá cumplir con los siguientes productos académicos, según la duración de la beca otorgada: 1. Si la beca hubiere sido concedida hasta por cuatro (4) períodos académicos, deberá publicar al menos un (1) artículo científico. 2. Si la beca hubiere sido concedida entre cinco (5) y ocho (8) períodos académicos, deberá publicar al menos dos (2) artículos científicos. Los artículos científicos deberán estar publicados en revistas o fuentes indexadas en Scopus o WoS con filiación ESPOL.
En el caso de los becarios de programas del área de las artes, también podrán cumplir esta obligación mediante obras de relevancia artística debidamente validadas por la instancia institucional competente, en la misma proporcionalidad establecida en los numerales precedentes; o, alternativamente mediante la combinación de un (1) artículo científico y una (1) obra de relevancia artística, siempre que el artículo científico cumpla con las condiciones de indexación y filiación previstas en este literal. Los productos académicos o artísticos deberán derivarse de las competencias, conocimientos y actividades desarrolladas en el marco del programa de estudios financiado por la beca; y,
- h) Para el caso de becarios por alto rendimiento, se deberá mantener un promedio general de al menos 8/10.

Las publicaciones y/u obras de relevancia artística objeto de devengación de las becas podrán ser cumplidas hasta dos años después de culminados los estudios de postgrado respectivos.

Toda publicación u obra de relevancia artística generada a partir de la investigación como becario, será publicada en coautoría con el profesor de la ESPOL con el que colaboró.

La culminación de los estudios de postgrados se podrá cumplir por el becario de acuerdo con el plazo otorgado por el Comité Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 56.- Seguimiento. - La Unidad Académica es responsable de:

- Hacer seguimiento a los becarios determinados en este título;
- Solicitar el pago con la supervisión del Decanato de Postgrado y de la Escuela de Doctorado;
- Reportar semestralmente a la Escuela de Doctorado sobre el cumplimiento de las actividades académicas del programa y avances de tesis, así como del compromiso de producción científica u obra de relevancia artística de sus becarios en los plazos estipulados; y,
- Recomendar al Consejo Politécnico, a través del Consejo de Unidad Académica, declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, lo cual implica que se inicie con el procedimiento de pago voluntario en contra del becario y el garante solidario. En caso de que no se realice el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 57.- Terminación anticipada del contrato de beca. - Los contratos de beca se terminarán de forma anticipada por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por presentación de información falsa para la postulación o renovación de la beca, debidamente comprobada, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan y de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o en la normativa correspondiente;
- Por haber sido sancionados disciplinariamente, conforme a la normativa institucional aplicable;
- Por no contar con los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas;
- Por la pérdida de una o más asignaturas o actividades académicas;
- Por no estar tomando todos los créditos requeridos en el periodo académico correspondiente;
- Para el caso de becarios por alto rendimiento, por haber obtenido un promedio inferior a 8/10; y,
- Otros motivos determinados en el artículo 41 de este Reglamento.

En la terminación anticipada del contrato se declarará el incumplimiento y el plazo vencido, lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar el procedimiento de pago voluntario en contra del becario y su responsable solidario, sobre el valor proporcional calculado sobre la base del o los productos que el becario haya devengado, de ser el caso.

Si el becario no realiza el pago voluntario, se iniciará el proceso de ejecución coactiva para el cobro de dichas obligaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

CAPÍTULO II

BECAS I+D PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADOS CON TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOL FINANCIADAS CON FONDOS EXTERNOS

(Título agregado mediante Resolución Nro. 23-05-143, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 04 de mayo de 2023).

(Capítulo agregado mediante Resolución Nro. 26-02-083, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2026).

Artículo 58.- Descripción. - La ESPOL administrará becas I+D para las maestrías con trayectoria de investigación y doctorados que se realicen en la institución, cuyo financiamiento provenga de fondos externos asociados a proyectos de investigación, convenios académicos o auspicios al programa académico. Las becas I+D se otorgarán antes de iniciar un término académico y serán adjudicadas por el Comité Académico del programa, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos y existan los fondos para financiar la beca.

Artículo 59.- Requisitos. - Para que un estudiante pueda optar a una beca I+D, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de un postgrado con trayectoria de investigación en la ESPOL a tiempo completo y tomar todos los créditos del periodo académico correspondiente.
- b) Presentar una carta de motivación para postular a la beca.
- c) Contar con la recomendación del director de un proyecto de investigación.

Artículo 60.- Cantidad y Monto. - La cantidad de becas I+D por cohorte y los montos a pagar se registrarán a lo estipulado en el contrato o convenio que se suscriba entre ESPOL y la institución financiadora. El monto total de la beca deberá ser considerado como fondo externo asociado a un proyecto de investigación, dirigido o co-dirigido por el profesor que gestionó la obtención de recursos con la institución financiadora. La participación del becario en el proyecto de investigación deberá ser registrada bajo la categoría becario de postgrado.

Los montos de las becas serán entregados a los becarios dentro del año fiscal en el que ingresen los fondos externos, de acuerdo con lo que determine el contrato o convenio que se suscriba entre ESPOL y la institución financiadora.

Artículo 61. – Declinatoria de beca. - Si un estudiante no acepta la oferta de beca I+D o no cumple con alguno de los requisitos determinados en este título, se podrá otorgar la beca a otro estudiante que el comité del programa determine, según la recomendación del director del proyecto, siempre que cumpla con los requisitos determinados en este título.

Artículo 62.- Saldo. - Si los fondos de una beca I+D no han sido utilizados en su totalidad, el saldo se podrá utilizar de acuerdo con lo que se determine en el contrato o convenio que se suscriba entre la ESPOL y la institución financiadora, o en su defecto reutilizarse para ofrecer nuevas becas.

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

Artículo 63.- Duración. - Las becas I+D tendrán la siguiente duración:

1. Para el caso de las maestrías con trayectoria de investigación, cada beca se podrá otorgar hasta por cuatro periodos académicos.
2. En el caso de los doctorados, cada beca se podrá otorgar hasta por ocho periodos académicos.

Artículo 64.- Obligaciones del becario. - Los beneficiarios de las becas I+D para programas de postgrado de la ESPOL deberán:

1. Firmar un contrato donde el beneficiario incluya la temática de investigación, el nombre del director de tesis y el producto de esperado de esta investigación.
2. Firmar un acuerdo de confidencialidad con ESPOL y/o institución que financia la beca, en caso de que así se requiera.
3. Firmar un acuerdo de cesión de derechos de explotación comercial de posibles invenciones derivadas del trabajo de tesis y/o el proyecto de investigación, en el que se reconocerán los derechos generados a los autores por los beneficios económicos resultantes de la explotación.
4. Tomar los cursos, realizar actividades académicas y producir su tesis en el tiempo determinado en el programa académico.

Artículo 65.- Compensación de la beca. - Se entenderá como forma de compensación por el otorgamiento de la beca, la entrega de la tesis, la cual deberá estar relacionada a un proyecto de investigación que solucione un problema de la institución que financia la beca.

Cuando el becario de un programa de doctorado obtenga la beca por ocho periodos académicos consecutivos o no, deberá adicionalmente para compensar su beca, publicar un (1) artículo científico en Scopus o WoS con afiliación ESPOL, independiente de los artículos exigidos como parte del proceso de graduación. Los artículos científicos objetos de devengación de la beca se los podrá publicar hasta dos años después de culminados los estudios respectivos. Estos artículos serán distintos a los que se establecieron como parte de la carga politécnica si el becario se integrase a ESPOL como personal académico o de apoyo académico. Todo artículo generado a partir de su investigación como estudiante de posgrados de investigación y/o como becario, será publicado en coautoría con el profesor con el que colaboró y/o su director de Tesis.

Si el producto de la investigación en que participó el becario es susceptible de protección de Propiedad Intelectual, la titularidad de los derechos patrimoniales o económicos sobre dicha Propiedad Intelectual pertenecerá a la ESPOL, incluyendo, pero no limitado a patentes y derechos de autor, para efectos de lo cual deberá firmarse el acuerdo respectivo entre el becario y la ESPOL. Para el caso de becarios que obtengan beca por cuatro años consecutivos o no, el registro de la propiedad intelectual de este producto, podrá suplir al artículo científico indexado en Scopus o WoS como compensación de la beca, siempre y cuando cuente con un aval para este propósito por parte de la Unidad Responsable de Transferencia Tecnológica de la ESPOL.

Si el becario no cumple con la obligación de compensar, deberá devolver el dinero a la ESPOL, pudiendo la ESPOL iniciar un proceso de cobro inmediato mediante procedimiento coactivo. Recuperado el dinero, podrá ser usado para otorgar otra beca.

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

Artículo 66.- Terminación anticipada del contrato de beca. - Los contratos de beca I+D podrán terminar de forma anticipada por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por presentación de información falsa, debidamente comprobada, pudiendo la institución aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, o iniciando los procesos civiles y/o penales que hubiere lugar;
- Por haber sido sancionados disciplinariamente;
- Por la pérdida de la condición de estudiante a tiempo completo o que no esté tomando todos los créditos del periodo académico correspondiente; y,
- Las que se determinen en el convenio celebrado entre ESPOL y la institución financiadora.

Si se terminare el contrato de beca por alguno de estos motivos, el becario deberá devolver el dinero otorgado como beca a la ESPOL, pudiendo la ESPOL iniciar un proceso de cobro inmediato mediante procedimiento coactivo. Recuperado el dinero, podrá ser usado para otorgar otra beca.

El becario podrá solicitar la terminación anticipada del contrato de beca cuando demuestre que, como consecuencia de un caso fortuito, fuerza mayor o de una enfermedad grave y comprobada no pueda continuar con sus estudios, debiendo la Unidad Académica solicitar a la Gerencia de Bienestar Politécnico la evaluación de un profesional de la institución, con la finalidad de que se corrobore lo indicado por el becario, confirmado lo cual no se generará la obligación de devolver los valores otorgados como beca.

Artículo 67.- Seguimiento. - El Director del Proyecto de investigación es responsable de:

- Reportar al Decanato de Investigación, al Comité Académico del programa y al Consejo de la Unidad Académica, en cada período académico, el cumplimiento de las actividades del becario, lo cual se evidenciará en los informes respectivos para el pago de la beca, así como del compromiso de producción científica de sus becarios en los plazos estipulados, en los casos que aplique. Con base en estos informes, la unidad académica informará al decanato de postgrado el cumplimiento de las actividades del becario y solicitará el pago de la beca a la Gerencia Financiera, para que proceda con los pagos de la beca que correspondan;
- Solicitar al Comité Académico del programa la terminación unilateral del contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones del becario, lo cual deberá ser evidenciado en los informes del proyecto de investigación, así como en el compromiso de producción científica de los becarios en los plazos estipulados en el contrato, en los casos que aplique. Con base en esta solicitud, la unidad académica recomendará al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La realización del año sabático no podrá ser imputable al programa doctoral.

SEGUNDA. - A excepción de los becarios que reciben únicamente descarga de actividades académicas, no está permitido al becario ejecutar actividades remuneradas en el Ecuador y fuera del país durante el período de estudio. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, el Consejo Politécnico podrá autorizar una actividad suplementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario.

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

Adicionalmente, durante el período de estudios, el becario o el profesor que recibe licencia o descarga académica para realizar estudios doctorales o actividades postdoctorales no podrá realizar en la ESPOL ninguna actividad administrativa, gremial u otras actividades que no estén directamente relacionadas con su programa. Se exceptúa la docencia, siempre y cuando los cursos a dictarse se relacionen con el programa de formación doctoral.

TERCERA. - Para aquellos profesores titulares y no titulares que reciben descargas académicas para realizar investigación relacionada a estudios doctorales, anualmente estos enviarán informes a las autoridades de sus unidades académicas, en el que detallen avances de su investigación. Estos informes serán remitidos también al Decanato de Postgrado. Estos reportes servirán como evidencia del proceso de evaluación integral. La descarga de actividades académicas para este tipo de estudios será de cuatro (4) años a partir del inicio de los estudios doctorales. Si el profesor titular no culmina sus estudios, se podrá solicitar una descarga de 10 horas por un (1) año adicional. No se extenderá el tiempo de descarga para profesores no titulares.

CUARTA. - Los montos a otorgarse en aplicación de una acción afirmativa contemplada en este reglamento, podrán también otorgarse a becarios en curso, y se aplicarán desde el momento de la solicitud, previa aprobación del Consejo Politécnico. Se otorgarán siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria. En estos casos deberá reformarse el contrato modificando el monto total de la beca.

QUINTA. - En función de las necesidades institucionales, la ESPOL podrá realizar convocatorias específicas para ofertar becas, ayudas económicas, descargas académicas o licencias para realizar estudios de maestría, doctorado y postdoctorado, para lo cual se deberá publicar las bases correspondientes. Estas bases incluirán todos los detalles específicos del programa de formación académica, y considerarán, según sean aplicables, los requisitos y demás mecanismos de adjudicación, seguimiento, extensión, cierre, entre otros aspectos establecidos en el presente reglamento, excepto cuando el programa tenga de por medio algún convenio interinstitucional con instituciones nacionales o internacionales, en cuyo caso se considerarán los requisitos o mecanismos que se acordaren. Las actividades de año sabático se adjudican y regulan conforme a las normas y disposiciones que expida la ESPOL.

SEXTA. - Los becarios sujetos a las disposiciones de este Reglamento deberán incluir la afiliación de ESPOL en sus publicaciones u obras de relevancia artística, sin perjuicio de una segunda afiliación.

(Disposición general agregada mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las condiciones establecidas en el presente reglamento aplican a los beneficiarios cuyas becas o ayudas económicas se otorguen después de la expedición del presente reglamento, o cuando los becarios manifiesten que desean acogerse a otras formas de compensación.

SEGUNDA.- Las Unidades Académicas en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación del presente reglamento, deberán gestionar las autorizaciones correspondientes a fin de regularizar el proceso previo para la suscripción de los contratos de los beneficiarios de descargas

	REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-044
		VERSIÓN: 02/2026

académicas para la realización de estudios de postgrado, maestría o doctorado, que al momento de aprobación de este reglamento se encuentren desarrollando sus estudios, dentro o fuera de la ESPOL, cuyo monto se fijará de acuerdo a la proporción de la RMU que corresponda a las horas de dedicación a los estudios.

Una vez cuente la Unidad Académica con la documentación completa, deberá ser remitida a la Gerencia Jurídica para que en el término de 60 días suscriba un contrato de beca.

La Unidad Académica dependiendo de cada caso definirá las circunstancias de la contratación, como por ejemplo plazo, objeto, obligaciones, entre otros.

Estos contratos se sujetarán a los mecanismos de seguimiento, devengación o compensación, acciones afirmativas, extensión, entre otros aspectos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

TERCERA. - La Escuela de Doctorado en conjunto con el Decanato de Postgrados, determinará las directrices para el otorgamiento de becas para las maestrías con trayectoria de investigación y doctorados que se dictan en la institución, para los casos de alto rendimiento académico, escasos recursos económicos o postulantes con experiencia en investigación, hasta antes del inicio del primer período académico ordinario 2024-2025.

(Disposición transitoria agregada mediante Resolución Nro. 24-04-088, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 03 de abril de 2024).

DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA

Se derogan las siguientes normas: Reglamento para la formación y perfeccionamiento académico en el exterior, 4330, Reglamento de Ayudas para Docencia e Investigación para Estudiantes de Postgrados de la ESPOL, 4326, Resolución Nro. 19-10-445 emitida el 03 de octubre de 2019; y, todas las normas, lineamientos y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento fue conocido y aprobado con modificaciones por el Consejo Politécnico mediante resolución **Nro. 22-06-182**, en sesión del 30 de junio de 2022. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 23-05-143**, en sesión del 04 de mayo del 2023. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 24-04-088**, en sesión del 03 de abril de 2024. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 26-01-037**, en sesión del 22 de enero de 2026. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 26-02-083**, en sesión del 26 de febrero de 2026.

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA